

par las prevenciones de la Campaña, y más quando es tan suave, y de tan poco, o ningun perjuizio, ni gasto esta mi deliberacion, de que estarán advertidos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes Mayores, para procurar cada vno por su parte el debido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares así Realengos, como de Señorío, y Abadengo, para que les concedo, y doy todo el poder, y facultad necesaria, dandome cuenta de averlo executado. De Madrid a ~~veinte~~ de Enero de mil seiscientos y noventa y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Garcia de Bustamante.

*Contra la Consueta que se ha usado en las Villas de este Reyno de que se ha de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas. Y de la misma Consueta de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas. Y de la misma Consueta de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas.*

*De Nueva Consueta en ella*

que se ha de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas. Y de la misma Consueta de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas. Y de la misma Consueta de dar a los señores de las Villas el primer voto en las cosas que se han de votar en las dhas Villas.

